

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- **Fecha de expedición:** 11/04/2005
- **Fecha de entrada en vigencia:** 11/04/2005
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

## **RESOLUCIÓN 0266 DE 2005**

(11 de abril)

**"Por la cual se modifica la Resolución 1755 de 2002"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la señalada en el literal h del artículo 14 del Decreto Extraordinario No. 1210 de 1993 y en los numerales 3 y 15 del artículo 16 del Estatuto General de la Universidad y**

### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante Acuerdo 020 de 2004 del Consejo Superior Universitario se creó la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, señalando entre sus funciones "proponer las políticas, planes y programas para la administración de los recursos físicos y financieros de la Universidad".

2. Se hace necesario acondicionar la reglamentación existente en materia de bienes y fondos a los requerimientos actuales con el fin de agilizar y permitir un flujo de procedimientos expeditos y así cumplir con los objetivos propuestos en la reorganización de la Universidad y en especial colaborar a la aplicación efectiva del Acuerdo 020 de 2004.

3. Lo reglado mediante la Resolución 1755 de 2002 debe ajustarse a la reorganización llevada a cabo por la Universidad mediante el Acuerdo 020 de 2004.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 numeral [3](#) de la Resolución 1755 de 2002, de la siguiente manera:

"Artículo 1. Numeral 3. Recomendar sobre el retiro o baja de bienes y rendir concepto sobre su destinación, conforme a lo dispuesto en la presente resolución"

**Artículo 2.** Modificar el artículo 1 numeral [8](#) de la Resolución 1755 de 2002 y el [parágrafo II](#) del mismo artículo, como sigue:

"Artículo 1. Numeral 8. Presentar al Rector General, al Gerente Nacional Financiero y Administrativo, Vicerrector o Director de Sede, según sea el caso, los informes que les solicite sobre los bienes y elementos, y formular recomendaciones en materia de adquisiciones uso eficiente, mantenimiento y control.

PARÁGRAFO II. El Comité de Administración de Bienes de la Sede Bogotá actuará como Comité de Administración de Bienes del Nivel Nacional, de la Gerencia Nacional y de la Sede Bogotá de UNISALUD, y de las Sedes de Arauca, Leticia y San Andrés. En este caso el Comité se ampliará con el Gerente Nacional Financiero y Administrativo quien participará con voz y voto. Tratándose de los bienes y elementos de las demás Sedes de UNISALUD actuarán respectivamente los Comités de Administración de Bienes de las Sedes de Medellín, Manizales y Palmira."

**Artículo 3.** Derogar el literal [A](#) del artículo 2 de la Resolución 1755 de 2002.

**Artículo 4.** Modificar el literal [B](#) del artículo 2 de la Resolución 1755 de 2002 de la siguiente manera:

"Artículo 2. Literal B. Controlar los planes y programas de organización y actualización de los inventarios de acuerdo con las normas que sobre la materia adopte la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa"

**Artículo 5.** Modificar el literal [C](#) del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 1755 de 2002, en los siguientes términos:

"Artículo 3 Numeral 1 Literal C. Bienes que estando en servicio activo o en depósito hayan desaparecido sin perjuicio del procedimiento previsto en la reglamentación que para el efecto adopte la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa".

**Artículo 6.** Modificar el [numeral 2](#) del artículo 3 de la Resolución 1755 de 2002, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Numeral 2. La decisión de retiro o baja será adoptada mediante Resolución por el Gerente Nacional Financiero y Administrativo los Vicerrectores o Directores de Sede según sea el caso, previa recomendación del respectivo Comité de Administración de Bienes.

**Artículo 7.** Modificar el [numeral 3](#) del artículo 3 de la Resolución 1755 de 2002, como sigue:

"Artículo 3. Numeral 3. En los casos de los literales a) y b) del numeral 1 de este artículo, corresponde al respectivo Comité de Administración de Bienes emitir concepto previo para que el bien pueda tener una cualquiera de las siguientes destinaciones:

a. Enajenación mediante venta en pública subasta realizada de manera directa mediante un procedimiento público reglamentado por el propio Comité o a través de una Entidad financiera especializada para el efecto.

b. Enajenación mediante permuta o como parte del pago de la adquisición de otros bienes o de

la prestación de servicios, casos en los cuales el contrato correspondiente debe celebrarse con sujeción a las reglas propias de contratación de la Universidad.

c. Donación a Entidades de derecho público.

d. Destrucción de los bienes o su uso para prácticas y experiencias académicas cuando existan razones suficientes que impidan su enajenación o no la hagan aconsejable. La destrucción será dispuesta por el Rector General, Gerente Nacional Financiero y Administrativo Vicerrector o Director de Sede y de ella se dejará constancia en acta especial, con la presencia del jefe de control interno o su delegado"

**Artículo 8.** Derogar el [numeral 4](#) del artículo 3 de la Resolución 1755 de 2002.

**Artículo 9.** La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa expedirá la reglamentación necesaria para el manejo, control y seguimiento de los bienes, fondos y/o títulos valores de propiedad de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo [020](#) de 2004 del Consejo Superior Universitario y demás Reglamentaciones y procedimientos relacionados con la administración de recursos físicos y financieros.

**Artículo 10.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de abril de 2005.**

**RAMÓN FAYAD NAFAH**

**Rector (E)**

Grabando...
-------------